

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

Demanda	Verbal Sumaria (Rendición provocada de Cuentas)
Demandante	Gerardo Gaviria Botero
Demandado	Posada Uribe Inmobiliaria S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00841 00
Providencia	Rechaza demanda

El señor **GERARDO GAVIRIA BOTERO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL SUMARIA (Rendición Provocada de Cuentas)**, en contra de **POSADA URIBE INMOBILIARIA S.A.S.**

El Despacho por auto del 21 de julio de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial oportunamente mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente y en integralidad, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito No.3**

Se exigía que se arrimara matricula inmobiliaria del inmueble vinculado en este asunto, y que se encuentra ubicado en la Calle34A No. 77-10 Apto 401 de Medellín, y al pronunciarse sobre tal requisito únicamente la enunció, más no allegó el documento solicitado.

Es de anotar además que en la demanda inicial se hizo alusión al bien que se entregó en administración a la demandada como el inmueble ubicado en la Calle 34A N. 77-10 apartamento 401 del Edificio Balcones de Santa Teresa del barrio Laureles de Medellín Antioquia, y en el memorial con le que pretendía subsanar los requisitos ya no sólo hace se refirió al mencionado apartamento, sino parqueadero y cuarto útil.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Civil 028 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f6a56b0f82212f799b0c7caa5457ef68eaec010756f94b644f7a00c40d31f45

Documento generado en 04/08/2021 07:14:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>